

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ 0123/2016

La Paz, 15 de marzo de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 07 de mayo de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"** del Departamento de Tarija (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 2433/2013 de 30 de septiembre de 2013, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de la información mensual sobre la compra y consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial incumpliendo con lo establecido en la parte resolutiva cuarta de la resolución administrativa ANH Nº 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 23 de febrero de 2015, intimó a la Empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**, para que en el plazo de veinte (30) días hábiles administrativos, presente información mensual, de las compras y el consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial, del periodo otorgado por el certificado (GRACO) Nº 052/2012, obligación formulada en la Resolución Administrativa ANH Nº 0759/2012 de 17 de abril de 2012 según lo consignado el Informe Técnica DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013.

Que, en fecha 18 de septiembre de 2015 la Empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con Efecto de traslado de cargo de fecha 23 febrero de 2015.

Que, la Empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"** presenta memorial en fecha 06 de noviembre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargo en la que adjunta copias de la información sobre la compra y consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0447/2016 de 03 de febrero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, emita valoración técnica indicando si la empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**, cumplió o no con la intimación de fecha 23 de febrero de 2015.

Que, la Unidad de Estaciones de Servicio y Líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UEL 0527/2016 de 23 de febrero de 2016, establece que la Empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"** (...) cumplió y presentó lo descrito en el auto de intimación de fecha 23 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de *"regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia"*.



Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “**ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA**”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Estaciones de Servicio y líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DDC-UEL 0527/2016 de 23 de febrero de 2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “**ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA**” (...) cumplió y presentó lo descrito en el auto de intimación de fecha 23 de febrero de 2015”.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “**ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA**” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 23 de febrero de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “**ASOCIACION VIAL COPACABANA**” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 23 de febrero de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Jorge Lavielov.
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS